



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2020-0238-00
ACCIONANTE: ARNULFO DE JESUS MOLINA VARGAS
ACCIONADO: CNSC – ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

El señor ARNULFO DE JESÚS MOLINA VARGAS, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), representada legalmente por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, representada legalmente por RODOLFO UCRÓS ROSALES, y de la UNIVERSIDAD LIBRE, representada legalmente por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, libre acceso a cargos públicos, a escoger profesión u oficio, al trabajo, y a la participación democrática, solicitud de amparo que por reunir los requisitos legales se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

La parte accionante solicita como medida provisional, basándose en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, que se ordene la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a suspender la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 75687 del proceso de selección 755 de 2018 convocatoria Territorial Norte, en tanto hay pronunciamiento de la CNSC referente a las fallas del cuadernillo correspondiente a la referida OPEC y a ordenar a las accionadas a publicar en sus páginas web o por cualquier medio expedito, la presente acción, a fin de que la sociedad en General coadyuve o rechace la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren. Medida provisional que será negada teniendo en cuenta que la vulneración o no de los derechos fundamentales puede ser de estudio al adoptar la decisión de fondo y que no se vislumbra perjuicio irremediable que amerite el decreto de la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor ARNULFO DE JESÚS MOLINA VARGAS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), representada legalmente por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, representada legalmente por RODOLFO UCRÓS ROSALES, y de la UNIVERSIDAD LIBRE, representada legalmente por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, libre acceso a cargos públicos, a escoger profesión u oficio, al trabajo, y a la participación democrática,.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones antes expuestas.

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por los accionantes, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito y téngase como pruebas las documentales aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a32b0d7d6c7f1cddadfae8df481d3ee914ee3eaf58b29bee3c31b54fd7706e94

Documento generado en 08/09/2020 06:47:46 p.m.